

EXENTA Nº 0309 / 0815 /

SANTIAGO, 29 DIC. 2016

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa de 1974.
- c) Lo Resolución N° 1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución Exenta N°051/0672 de fecha 12.ABR.2004, modificada por Resolución Exenta N°017/0262 de fecha 01.FEB.2007.
- e) Carta del Club Aéreo de San Felipe de fecha 24.OCT.2016, Exp. N°6619.
- f) Of. (O) DGAC N°14/1/1281/8332 de fecha 27.DIC.2016.
- g) Carta del Club Aéreo de San Felipe de fecha 28.DIC.2016, Exp. N°7890.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°051/0672 de fecha 12.ABR.2004, modificada por Resolución Exenta N°017/0262 de fecha 01.FEB.2007, la DGAC otorgó al Club Aéreo de San Felipe la concesión gratuita de una superficie total de 261.390 m², destinada al desarrollo y fomento de las actividades aerodeportivas en el Ad. Víctor Lafón de la ciudad de San Felipe.
- b) Que por carta de fecha 24.OCT.2016, el Club Aéreo de San Felipe solicitó la renovación de la concesión gratuita individualizada en el Considerando, letra a), precedente.
- c) Que por Of. (O) N°14/1/1281/8332 de fecha 27.DIC.2016, la DGAC, informó las condiciones para modificar la concesión gratuita en el Ad. Víctor Lafón.

- d) Que por carta de fecha 28.DIC.2016, el Club Aéreo de San Felipe aceptó la modificación informada mediante el oficio individualizado en el Considerando, letra c), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar de la fecha de la presente resolución, los Resuelvo N^{os} 2, 5, 11, 12, 14, 15, 19 y 22 de la Resolución Exenta N°051/0672 de fecha 12.ABR.2004 modificada por Resolución Exenta N°017/0262 de fecha 01.FEB.2007, e incorporase los Resuelvo N^{os} 28 al 35,, quedando como se indican a continuación:
2. La concesión gratuita se otorga hasta el 31 de marzo del año 2023.
5. Será obligación del concesionario destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión gratuita, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden a la concesión gratuita.
11. El concesionario, sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, y en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
12. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario será causal de término anticipado e inmediato de la concesión gratuita.
14. Será causal de término anticipado de la concesión gratuita, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
15. La DGAC está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51° del DAR 50 "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos".
19. La DGAC, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
22. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión gratuita, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión gratuita o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos.
28. Será obligación del concesionario, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Ad. Víctor Lafón.

29. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos cuyo otorgamiento sea de competencia de otras autoridades o entidades públicas, si correspondiere.
 30. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecta la concesión gratuita.
 31. El concesionario asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso que corresponda.
 32. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir el concesionario o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
 33. Al término de la concesión gratuita o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8º de la Ley Nº 16.752.
 34. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
 35. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión gratuita. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público
-
2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta Nº051/0672 de fecha 12.ABR.2004, modificada por Resolución Exenta Nº017/0262 de fecha 01.FEB.2007.
 3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. Nº172 del Ministerio de Defensa de 1974.
 4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

5. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. **(FDO) VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO**, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



VIVIANA ITURRIAGA PIÑA
DIRECTORA COMERCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1 EJEM. CLUB AÉREO DE SAN FELIPE
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DSG., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES.
- 1 EJEM. COM, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. COM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
- 2 EJEM. COM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/orm/28122016